

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de mayo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ GIRALDO, con 266 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 23 de abril de 2021, secuencia 6345, demanda en línea 167172, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-190**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. 70.161.123, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores **HAROLD PÉREZ PALOMINO** y **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, portadores de la T. P. 219.741 y 217.411 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 32 a 33).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA; CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.;** y **CONINSA RAMON H. S.A.**, como integrantes del CONSORCIO C.C.C. ITUANGO. Y solidariamente en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.;** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará

citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folios 26 y 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 96 de fecha 15/06/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA